

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (SEPS)
Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, legal y debidamente representada por el ingeniero Hugo Jácome Estrella, en su calidad de Superintendente y representante legal, que en adelante se denominará "**SEPS**"; y, por otra parte, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, legal y debidamente representada por el economista Eugenio Paladines Camacho, en su calidad de Gerente General y representante legal, que en adelante se denominará "**COSEDE**". Las partes que intervienen acreditan la calidad en la que comparecen con los documentos habilitantes que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento y acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1.** El artículo 213 de la Constitución de la República dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.
- 1.2.** El artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que el control de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como un organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.
- 1.3.** El artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de dicho Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 1.4.** El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.
- 1.5.** De conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, son funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar y pagar el seguro de depósitos del sector financiero popular y solidario, para cuyo efecto requiere contar con información especializada de dicho sector.
- 1.6.** El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.7.** El artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los organismos de regulación y control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos

reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio, entre las partes otorgantes, de información sobre el sector financiero popular y solidario, en cumplimiento del deber de coordinación de las instituciones del Estado, organismos, dependencias y servidores públicos, contemplado en el artículo 226 de la Constitución de la República, en atención a los fines y deberes jurídicos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable.

TERCERA: OBLIGACIONES.-

3.1. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

La SEPS se obliga a entregar a la COSEDE la siguiente información:

No.	Estructura	Descripción	Frecuencia	Segmentos	Observaciones
1	Balances diarios		Diaria	S1	A partir de noviembre con nuevo CUC
2	Balances mensuales		Mensual	S1, S2 y S3	A partir de noviembre con nuevo CUC
3	Balances trimestrales		Trimestral	S4 y S5	En marzo de 2016, con corte a 12/2015
4	D01	Estructura en uso	Mensual	S1	Entrega de información codificada por organización.
5	D01	Estructura en uso	Mensual	S2, S3, S4 y S5	Entrega de información codificada por organización, desde enero de 2016.
6	Reporte de colocaciones				Agregados
7	Reporte de volumen de crédito	Entidad / tipo de crédito / tipo de operación / provincia / cantón / actividad / monto otorgado	Mensual	S1, S2 y S3	Para S1, a partir de R02. Se requiere elaborar nuevo reporte para cumplir pedido y acordar campos
8	Consejos de administración y vigilancia, y representantes legales		Semestral	S1, S2, S3, S4 y S5	
9	Oficinas: matriz, sucursales y agencias	Provincia, cantón, ciudad, parroquia, teléfono y dirección	Semestral	S1, S2, S3, S4 y S5	Solo para oficinas matrices
10	Auditor externo, auditor interno y calificadora de riesgo		Semestral	S1, S2 y S3	Depende de disponibilidad; calificadoras de riesgos solo para S1
11	Catastro SFPS	Cooperativas de ahorro y crédito	Semestral	S1, S2 y S3	Disponible en página web; requiere más especificación
12	Catálogo Único de Cuentas		Eventual	S1, S2, S3, S4 y S5	Formato Excel

La entrega de la información se realizará dentro de las 48 horas siguientes a la validación de la misma por parte de la SEPS.

La COSEDE asume las responsabilidades legales derivadas del uso y manejo adecuado de la información proporcionada por la SEPS.

3.2. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN DEL SEGUROS DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

La COSEDE se obliga a entregar a la SEPS la siguiente información:

- a. Estimación trimestral del costo contingente por entidad del sector financiero popular y solidario.
- b. Reporte mensual de pago de primas por parte de las entidades del sector financiero popular y solidario.
- c. Listado detallado de los servidores públicos a quienes se entregará la información requerida. Cualquier cambio o modificación será debidamente comunicada a la SEPS dentro de las 72 horas siguientes a su entrega.

La SEPS asume las responsabilidades legales derivadas del uso y manejo adecuado de la información proporcionada por la COSEDE.

CUARTA: EJECUCIÓN

Para la ejecución de este convenio la SEPS y la COSEDE designarán un comité ejecutivo, integrado con personal técnico que tendrán a su cargo la definición y seguimiento de los acuerdos operativos y tecnológicos necesarios para viabilizar las obligaciones asumidas por las partes.

QUINTA: PLAZO.-

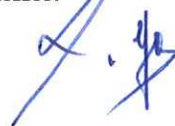
El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años contado a partir de su fecha de suscripción. Este plazo quedará automáticamente renovado por igual período si ninguna de las partes, en forma expresa y por escrito, manifestare su intención de darlo por terminado con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Por convenir a sus intereses institucionales, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando medie comunicación expresa y por escrito de tal intención con al menos tres (3) meses de anticipación.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Por necesidades institucionales, o por iniciativa y recomendación del comité ejecutivo, las partes en cualquier momento podrán efectuar modificaciones al presente Convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.



OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

De conformidad con la Ley, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes observarán los estándares de seguridad y reserva respecto del manejo de información confidencial.

La información proporcionada por la SEPS a la COSEDE será de uso exclusivo de los servidores designados por esta última y estrictamente para los fines relacionados con la administración del Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario. La inobservancia o incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades y sanciones civiles, penales y administrativas a las que haya lugar.

Asimismo, la información proporcionada por la COSEDE a la SEPS será de uso exclusivo de los servidores designados por esta última, para los fines estrictamente relacionados con actividades propias de la SEPS. La inobservancia o incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades y sanciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOVENA: NOTIFICACIONES.-

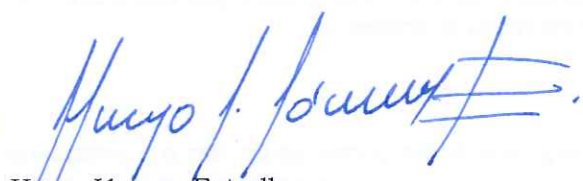
Para toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a. **SEPS:** Av. Amazonas N31-181 y Av. Mariana de Jesús, Quito.
- b. **COSEDE:** Av. 12 de Octubre N26-97 y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492, Planta Baja, Quito.

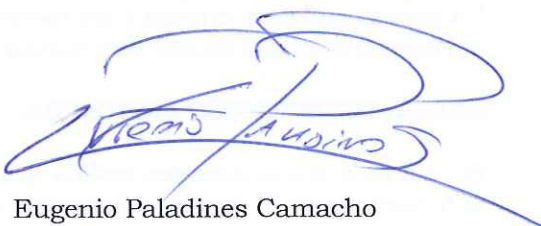
DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

De existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlas de mutuo acuerdo.

Las partes aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio y, para constancia, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, D.M., a los 27 días del mes de octubre de 2015.



Hugo Jácome Estrella
**Superintendente de Economía
Popular y Solidaria**



Eugenio Paladines Camacho
**Gerente General
COSEDE**